
**ACUERDO DE ACCIONISTAS DE
MINERA ANSOTANA S.A.**

Entre

SOUTH AMERICAN LITHIUM CORP

y

ENRIQUE VIDAL; FRANCISCO VIDAL

**celebrado el 23 de Agosto de 2022
en la Ciudad de Salta,
República Argentina**

ACUERDO DE ACCIONISTAS

Este acuerdo de accionistas (el "Acuerdo") de Minera Ansotana S.A. (indistintamente "Minera Ansotana" o la "Sociedad") es celebrado el 23 de Agosto de 2022 (en adelante, la "Fecha de Celebración") entre:

- (i) **SOUTH AMERICAN LITHIUM CORP**, una sociedad legalmente constituida y vigente en el Estado de Alberta, Canadá, en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, con domicilio en Balcarce 376 Piso 1° de la ciudad de Salta ("SAL"); y, CARLOS IGNACIO
ADJ 10 ESCF
- (ii) **ENRIQUE VIDAL**, DNI 8.183.678, con domicilio en Los Ceibos 131, Ciudad de Salta, República Argentina y **[REDACTED]**, DNI 30.222.645, con domicilio en **[REDACTED]** (en adelante, en conjunto, la "Familia Vidal", y junto con SAL, las "Partes" o los "Accionistas" indistintamente).

CONSIDERANDO QUE:

- (i) Minera Ansotana se encuentra registrada ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta el 29 de febrero de 2008, al folio n° 166/168, asiento n° 3749 del Libro n° 14 de S.A., con un capital social de \$500.000, dividido en 5.000 acciones nominativas no endosables de valor nominal \$100 y con derecho a un voto por cada acción, y que representan el 100% de las acciones emitidas y en circulación (en adelante, las "Acciones").
- (ii) SAL es una empresa minera con sede social en Canadá, en trámite de inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta.
- (iii) SAL adquirió de la Familia Vidal el derecho a ejercer una opción de compra del 70% de las acciones ordinarias, nominativas, no endosables y válidamente emitidas por la Sociedad (en adelante, las "Acciones Transferidas"), conforme contrato de compraventa de acciones de fecha 23 de Agosto de 2022 (en adelante, el "Contrato de Compraventa de Acciones").
- (iv) El capital social de la Sociedad se encuentra totalmente suscrito e integrado, de manera tal que, luego de ejercida la opción bajo el Contrato de Compraventa de Acciones, la titularidad del capital social de la Sociedad se encontrará conformada según el siguiente detalle: (i) Francisco Vidal será titular de 1500 acciones nominativas no endosables de valor nominal \$150.000 y con derecho a un voto por acción, representativas de un 30% del capital social; (ii) South American Lithium Corp será titular de 3.500 acciones nominativas no

endosables de valor nominal \$350.000 y con derecho a un voto por acción, representativas de un 70% del capital social.

(v) La Sociedad es titular de 22 propiedades mineras ubicadas en la Puna, Provincia de Salta, República Argentina, que junto con otras 4 propiedades mineras sobre las que SAL adquirió el derecho a ejercer la opción de compra, conforman un proyecto de litio, cesio, tantalio y columbio (en adelante, el "Proyecto").

(vi) Que es el interés de las Partes desarrollar el Proyecto en conjunto a través de la Sociedad y, a la vez dejar establecidos los términos, pautas y condiciones bajo las cuales se relacionarán como accionistas de la Sociedad, así como también la administración de la Sociedad.



FOR LO TANTO, en consideración a lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES

Sección 1.1 - Definiciones

Los términos cuya primera letra figura en mayúscula en el Acuerdo (salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o se trate de un nombre propio), tienen el significado que se les asigna en el Anexo 1.1 o el que se les asigne expresamente a lo largo del texto del presente.

ARTÍCULO 2 - ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA DE LA SOCIEDAD

Sección 2.1 - Obligaciones generales

(A) No obstante cualquier disposición contenida en el estatuto de la Sociedad, las Partes se comprometen a hacer que las personas designadas a indicación o a propuesta de ellas para desempeñarse como presidente, vicepresidente, director o miembro de comisión fiscalizadora de la Sociedad (de ser aplicable), realicen todos los actos necesarios para dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones de este Acuerdo.

(B) Las Partes también se obligan a cumplir por sí y a causar en el ámbito del Directorio y de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad la adopción de las correspondientes decisiones que se requieran para el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones de este Acuerdo.

(C) Todo acto u omisión de cualquiera de las personas que desempeñen los cargos mencionados en esta cláusula que no sea consecuente con las disposiciones de este Acuerdo, será considerado para todos los efectos como un acto u omisión de la Parte a cuya indicación o propuesta esa persona haya sido designada, según surja de las constancias obrantes en las actas de la Sociedad.

(D) El presente Acuerdo resulta aplicable a las Partes no solo respecto de sus actuales Acciones y cualquier derecho accesorio en la Sociedad y consecuentemente a sus participaciones en la misma, sino también respecto a todas las acciones y o derechos accesorios que las Partes pudieran adquirir en el futuro (las “Acciones”).

Sección 2.2 - Composición del Directorio y otros

(A) A partir de la Fecha de Opción, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por tres (3) Directores titulares y uno (1) a tres (3) Directores suplentes. SAL designará dos tercio (2/3) de las vacantes a cubrir de Directores titulares, y la Familia Vidal designará la v restante de un tercio (1/3).

(B) El Presidente del Directorio y, en su caso, el director que lo reemplace transitoriamente en caso de ausencia o impedimento, serán designados y removidos de esos cargos a indicación de SAL. El Presidente del Directorio tendrá el voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Directorio.

(C) Las Partes acuerdan que la Sociedad proveerá un seguro de responsabilidad civil a los integrantes del Directorio.

(D) Las Partes acuerdan expresamente que los miembros del Directorio y/o de la Comisión Fiscalizadora no percibirán honorario alguno por parte de la Sociedad.

(E) El Directorio en general tendrá la función de trazar los objetivos estratégicos de la empresa de mediano y largo plazo y de designar y supervisar al equipo gerencial en la ejecución de los planes necesarios para alcanzar tales objetivos.

(F) Los Directores no deberán otorgar garantías personales por la Sociedad. Esta previsión es sin perjuicio de las garantías exigidas por la LGS a los directores.

Sección 2.3 - Periodicidad y convocatoria de las reuniones del Directorio

(A) El Directorio de la Sociedad se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses en la ciudad de Salta, o en cualquier momento cada vez que lo solicite cualquiera de los directores en caso de urgencia. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones, con la misma periodicidad, con sus miembros comunicados entre sí a través de la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras (video teleconferencia u otros medios). Las actas de esas reuniones serán confeccionadas y firmadas por el o los Directores presentes y el o los Directores que asistan a distancia firmará/n un ejemplar del acta y la transmitirá/n por fax o por correo electrónico a la Sociedad. Un director o autoridad de la Sociedad deberá procurar el copiado del texto del acta correspondiente dejando expresa constancia de los nombres de los Directores o autoridades presentes que han participado con indicación de su participación por presencia o a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los Directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada

(B) Ninguna resolución será adoptada por el Directorio de la Sociedad excepto que (i) (a) todos los directores hayan sido convocados mediante notificación escrita y fehaciente indicando la fecha, hora y orden del día de la reunión, dirigida al domicilio (físico y/o electrónico) que los mismos constituyan al aceptar el cargo conferido, con al menos cinco

CARLOS IGNACIO
ADJ. 10 ESCR

(5) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión (en caso de urgencia el plazo de anticipación podrá ser menor), y (b) haya quórum de conformidad con lo previsto en la Sección 2.4; o (ii) se encuentren presentes todos los directores titulares de la Sociedad (o el/los respectivo/s suplente/s que reemplace/n a/l los titular/es ausente/s).

Los directores podrán dispensar por escrito el cumplimiento del requisito indicado en el apartado (B)(i)(a) anterior.

Sección 2.4 - Quórum y Mayorías de las reuniones del Directorio

Las cuestiones que deban ser sometidas a la decisión del Directorio serán resueltas conforme al régimen de quórum y mayorías previsto en el Estatuto.

Sección 2.5 - Sindicatura. Auditoria Externa

(A) La Sociedad prescindirá de Síndico o Comisión Fiscalizadora hasta tanto no le sea requerido por ley. Si por ley la Sociedad quedara sujeta a fiscalización entonces la Sociedad designará una Sindicatura, siguiendo el esquema previsto en la Sección 2.2.

(B) Las cuentas y registros de la Sociedad serán auditados por la firma de auditores o aquella otra firma de auditoría que sea designada por SAL.

ARTÍCULO 3 - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Sección 3.1 - Convocatoria de las Asambleas de Accionistas

Sin perjuicio de los avisos de ley que corresponda realizar para convocar a las asambleas de la Sociedad, el Directorio estará obligado a notificar por escrito y en forma fehaciente a todas las Partes la convocatoria a cualquier asamblea de accionistas al domicilio (físico y/o electrónico) informado en el presente Acuerdo con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación, con indicación del orden del día. Lo dispuesto precedentemente no será aplicable al caso de asamblea unánime.

Sección 3.2 - Quórum y Mayorías de las Asambleas de Accionistas

Las cuestiones que deban ser sometidas a la decisión de la Asamblea serán resueltas conforme al régimen de quórum y mayorías previsto en la LGS.

La adopción de decisiones respecto a las materias que se indican a continuación que sean objeto de tratamiento en la Asambleas de Accionistas de la Sociedad, deberá contar con la asistencia y el voto favorable de la totalidad del cien por ciento (100%) de las Acciones:

- (i) limitación o suspensión del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones;
- (ii) transformación, prórroga o reconducción de la Sociedad;

- (iii) liquidación y/o disolución anticipada de la Sociedad;
- (iv) transferencia del domicilio al extranjero;
- (v) Cualquier modificación en el estatuto social que limite los derechos de alguno de los accionistas;
- (vi) Contraer deudas mayores a usd 10.000 hasta la Factibilidad, y usd 500.000 después de la Factibilidad;
- (vii) Contratar u Obligar a la sociedad por montos superiores a los usd 10.000 hasta la Factibilidad, y usd 500.000 después de la Factibilidad;
- (viii) (vi) fusión (inclusive cuando la Sociedad sea absorbente), escisión, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo;
- (vii) aumentos (aun dentro del quíntuplo) y reducción de capital o emisión de valores representativos de deuda convertibles en acciones, salvo que dichos aumentos sean integrados mediante capitalización de reservas o resultados;
- (vii) propuestas relativas a la distribución de dividendos, rescate o amortización de acciones y cualquier otro evento similar;
- (viii) venta, cesión, enajenación, gravamen o cualquier acto que disposición de los principales activos de la Sociedad, principalmente las propiedades mineras detalladas en el Anexo A.

CARLOS IGNAC
A.N.J. 10 ES

ARTÍCULO 4 - TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Sección 4.1 - Restricciones Temporarias

Hasta la obtención de la Factibilidad del Proyecto, las Partes se obligan a no vender, transferir, ceder o de cualquier otra forma enajenar o disponer de la totalidad o parte de las acciones de la Sociedad de su titularidad o los derechos patrimoniales o de cualquier otro tipo accesorios a dichas acciones (dichos actos referidos indistintamente como una "Transferencia"; "Transferir" y otros términos similares tendrán significado correlativo con Transferencia). Asimismo, y por el mismo plazo se obligan, salvo lo previsto en este Acuerdo, a no desmembrar en forma alguna el dominio pleno sobre dichas acciones, ya sea previendo la constitución de un usufructo, uso y/o cualquier derecho real o personal de garantía o uso que implique la disminución o transmisión de facultad alguna sobre dichas acciones.

Agotadas las restricciones temporarias aquí previstas se mantendrán las restricciones permanentes previstas en la Sección 4.2.

Sección 4.2 - Restricciones Permanentes

Una vez obtenida la Factibilidad sobre el recurso del Proyecto, la transmisión de las acciones de la Sociedad únicamente se encontrará permitida en la medida que dicha transmisión: (i) sea a título oneroso y en contrapartida de una prestación dineraria; (ii) lo sea del dominio pleno de las acciones de la Sociedad; (iii) involucre a la totalidad de las acciones de la Sociedad cuya titularidad corresponda al Accionista que desee efectuar dicha transferencia; y, (iv) cumplimente el procedimiento previo establecido en la Sección 4.2.2.

En ningún caso podrá efectuarse válidamente la Transferencia, por cualquier título, sin que previamente el adquirente de las acciones de la Sociedad se adhiera incondicionalmente a todos y cada uno de los términos de este Acuerdo.

O. TORRES TORRES
ABOGADO SALTA

1.1.1 . Gravámenes sobre las Acciones

(A) Excepto por lo que conjuntamente acuerden las Partes por escrito, las Partes no podrán de ningún modo crear, o acordar la creación de, ningún Gravamen o desmembramiento del dominio pleno (incluyendo pero sin limitarse a constitución de usufructo, uso y/o derechos reales o personales que impliquen el desmembramiento del dominio pleno sobre las Acciones) de la Sociedad o realizar cualquier otro tipo de acto que pudiera privar, afectar o limitar los derechos de las otras Partes previstos en el Acuerdo.

(B) Para el caso de que las acciones de la Sociedad de cualquiera de las Partes sufrieran un embargo o cualquier otra medida judicial que tenga el efecto de impedir la libre disponibilidad de ellas, la Parte afectada deberá obtener el levantamiento o sustitución de la medida en un plazo de noventa (90) días hábiles procesales a partir de la fecha en que la Sociedad quede notificada de la medida judicial de que se trate. De no ser posible realizar dicha sustitución en el plazo indicado, las Partes intentarán de común acuerdo efectivizar otras alternativas a los fines de obtener el levantamiento o sustitución de dicha medida.

1.1.2 . Transferencias de acciones

Todas las Transferencias de acciones deberán cumplimentar lo establecido en esta Sección 4.2.2 para poder efectivizarse, sin perjuicio de que dichas restricciones no se aplicarán respecto de las transferencias de cualquiera de las Partes: (i) mortis causæ a sus herederos universales (o cualesquiera de ellos); o (ii) a una Afiliada de las mismas en la medida en que dicha Afiliada suscriba el presente Acuerdo y siempre que el adquirente mantenga dicha condición de Afiliada respecto del enajenante original.

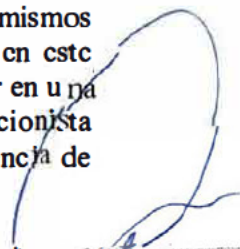
1.1.2.1 . Derecho de Adquisición Preferente

(A) Salvo la excepción prevista en el punto 4.2.2, cualquiera de los Accionistas (a los efectos de este punto 4.2.2.1 y del punto 4.2.2.2, el "Accionista Vendedor") que desee transferir a una persona, sea ya accionista o no (el "Potencial Adquirente") las Acciones de la Sociedad que le pertenezcan, deberá otorgar a los restantes Accionistas (los "Restantes Accionistas") el derecho preferente para la compra de dichas Acciones de la Sociedad (el "Derecho de Preferencia") acorde con el siguiente procedimiento:

(i) El Accionista Vendedor deberá informar por escrito (la "Notificación de Venta") al Directorio de la Sociedad y a los Restantes Accionistas, el precio, la cantidad de

Acciones y los términos y condiciones bajo los cuales se proponen realizar la Transferencia, identificando al Potencial Adquirente y ofreciendo a los Restantes Accionistas la oportunidad de adquirir tales Acciones al mismo precio y bajo los mismos términos y condiciones aplicables al Potencial Adquirente, sujeto a lo dispuesto en este Acuerdo al efecto. La oferta del Potencial Adquirente (la "Oferta") podrá consistir en una oferta vinculante para la compra de un número determinado de Acciones del Accionista Vendedor, por un precio en dinero, pagadero en forma simultánea con la transferencia de dichas Acciones.

(ii) La Notificación de Venta constituirá una oferta vinculante e irrevocable del Accionista Vendedor de vender a los Restantes Accionistas la totalidad y solo la totalidad de las Acciones objeto de la Oferta. La Notificación de Venta se reputará rechazada si no es aceptada por escrito por los Restantes Accionistas dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de la Notificación de Venta (el "**Plazo para Aceptar**"). La aceptación de la Notificación de Venta por cada uno de los Restantes Accionistas deberá ser notificada por escrito a el Accionista Vendedor y al Directorio de la Sociedad (la "**Notificación de Compra**"; dichos Accionistas, a partir de la Notificación de Compra, los "**Accionistas Preferentes**"). La Notificación de Compra constituirá una aceptación irrevocable de cada uno de los Restantes Accionistas de la oferta por la totalidad de las Acciones objeto de la Oferta.


LOSIGNACIO
AUG 10 ESCR

Si más de un Accionista Preferente efectuase una Notificación de Compra, entonces la compra se entenderá perfeccionada con cada uno de los Accionistas Preferentes en proporción a sus tenencias accionarias. La Transferencia deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de la Notificación de Compra por el Accionista Vendedor (el "**Plazo para Concretar la Transferencia**").

Con la Notificación de Compra se entenderá que el Accionista Vendedor y los Accionistas Preferentes han celebrado un acuerdo de compraventa vinculante, sin perjuicio de que las partes deberán formalizar dicho acuerdo por escrito. Dicho documento sólo contendrá el precio de venta y declaraciones y garantías usuales referidas exclusivamente a (1) la plena capacidad de las partes para suscribir la documentación de Transferencia respectiva y para cumplir con sus obligaciones bajo la misma, y la plena ejecutabilidad y validez del respectivo contrato, sin necesidad de consentimientos o aprobaciones adicionales, (2) la plena propiedad y libre disponibilidad de las acciones a Transferir -salvo lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad y en el Acuerdo-, y, (3) que no se encuentra en estado de cesación de pagos, ni en concurso preventivo, quiebra, insolvencia o reestructuración de pasivos.

(iii) Si los Restantes Accionistas no hubieran cursado la Notificación de Compra (o efectuada tal notificación, si la Transferencia no se efectuara en el Plazo para Concretar la Transferencia por un incumplimiento de ellos), el Accionista Vendedor podrán, dentro de los noventa (90) días siguientes, proceder a la Transferencia de todas sus Acciones de la Sociedad a favor del Potencial Adquirente por el precio y en las condiciones establecidas en la Oferta. **El Potencial Adquirente deberá como condición esencial en forma simultánea a dicha Transferencia adherirse incondicionalmente a los términos y condiciones del presente Acuerdo.**

(iv) En caso que la Transferencia a favor del Potencial Adquirente no se efectuara dentro del plazo de noventa (90) días indicado en el apartado (iii) precedente, el Accionista Vendedor no podrá efectuar Transferencia alguna sin enviar previamente una nueva Notificación de Venta a los Restantes Accionistas y volver a iniciar el procedimiento previsto en las reglas establecidas precedentemente.

(B) Ejecuciones forzadas

Las restricciones a las Transferencias de las Acciones aquí previstas serán aplicables incluso en los casos de ejecución forzada de las mismas. En estos supuestos, las Acciones que sean objeto de ejecución forzada únicamente podrán Transferirse a quien resulte adjudicatario en la subasta ("**Adjudicatario**") si previamente se notificó fehacientemente a los Restantes Accionistas de la existencia de un Adjudicatario en subasta y del precio de venta de las Acciones ofrecido por el Adjudicatario que resultó aprobado. Los Restantes Accionistas contarán con un plazo de 10 días contados desde la fecha de recepción de la respectiva notificación para manifestar si desean adquirir las acciones subastadas, en las mismas condiciones que el Adjudicatario. Si más de un Restante Accionista estuviese interesado en adquirir las Acciones, entonces los interesados participarán de la compra en proporción a sus respectivos porcentajes de participación en la Sociedad. Si transcurrido el plazo de diez días desde la notificación ninguno de los Restantes Accionistas manifestara su intención de adquirir, entonces las Acciones podrán transferirse al Adjudicatario dentro de los sesenta días posteriores a la fecha en que hubiese sido recibida la última notificación por los Restantes Accionistas. Vencido este plazo la transferencia únicamente podrá efectuarse si se repite el procedimiento previo aquí establecido.

4.2.1.1 Derecho de Venta Conjunta

Con posterioridad a la obtención de la Factibilidad, y para el caso que cualquiera de los accionistas recibieren de un tercero una oferta de compra por el 100% de las Acciones de la Sociedad, los Accionistas Vendedores tendrán el derecho de exigir a los restantes accionistas la venta conjunta de sus respectivas participaciones accionarias (el "**Derecho de Venta Conjunta**"). A los efectos del ejercicio de su derecho, los Accionistas Vendedores deberán emitir la Notificación de Venta junto a una descripción de la oferta de compra la que, como mínimo, deberá incluir la información suficiente (precio, plazo y forma de pago, además del nombre del tercero). Si transcurridos 30 días desde la notificación, las otras Partes no ejercieren ninguno de los derechos a los que pudieren tener por lugar conforme el artículo 4.2.2.1, entonces, los Accionistas Vendedores, junto a los otros Accionistas procederán al inmediato perfeccionamiento de la venta conjunta.

Este derecho de opción de venta conjunta solo podrá ser ejercido por los Accionistas Vendedores en el caso que el valor de venta de la totalidad de las acciones de la compañía sea igual o mayor al 75% del Valor Actual Neto (VAN o NPV) del Proyecto a ese momento, según éste sea definido en el informe de Factibilidad obtenido por SAL.

1.1.3 Incorporación a Registro de Acciones

Las Partes acuerdan que se incorporará en el Registro de Acciones de la Sociedad y en los títulos accionarios de la Sociedad la siguiente leyenda: "LA VENTA, TRANSFERENCIA, PRENDA O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD O CUALQUIER INTERÉS EN LAS MISMAS ESTÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022 CELEBRADO POR LOS ACCIONISTAS QUE SON PARTE DE DICHO ACUERDO Y TODAS SUS MODIFICACIONES."



CARLOS IGNACIO
ADJ. 10 ESCR.

ARTÍCULO 5 - INGRESO DE NUEVOS ACCIONISTAS

Sección 1.1 - Aportes de nuevos inversores. Prima.

En caso de que los Accionistas decidan, por unanimidad antes de la Factibilidad, o por mayoría de votos luego de la Factibilidad, invitar a terceros a suscribir futuros aumentos de capital de la Sociedad, los Accionistas en forma conjunta y por unanimidad deberán fijar una prima de emisión sobre las acciones a ser suscriptas por dichos terceros (las "Acciones de Terceros"), por el valor que decidan oportunamente, sin perjuicio de que dicha prima no podrá ser inferior al Valor Patrimonial Proporcional de las Acciones, determinado por el último balance aprobado de la Sociedad al momento del aumento de capital.

La prima de emisión que oportunamente se fije sobre las Acciones de Terceros, será destinada a la Sociedad.

ARTÍCULO 6 - OTROS COMPROMISOS

Sección 6.1 - Aportes de capital

(A) Hasta la obtención de la Factibilidad y el cumplimiento del Contrato de Compraventa de Acciones, las Partes se obligan a no realizar aumento de capital alguno, salvo que el mismo sea resuelto en la Asamblea de Accionistas por unanimidad. La exploración del Proyecto en su totalidad y todos los gastos que demande el mismo será a cargo exclusivo de SAL, por sí misma o a través de una sociedad controlante, controlada, subsidiaria o vinculada.

(B) Luego del plazo previsto en Sección 6.1 (A), los Accionistas podrán llevar a cabo los aumentos (aun dentro del quíntuplo) y reducción de capital, aportes irrevocables, o emisión de valores representativos de deuda convertibles en acciones que consideren necesarios, conforme el régimen de mayorías previsto en el Estatuto, siempre que los mismos respondan a inversiones destinadas a exploración y/o explotación del proyecto, y generen valor al mismo. Las partes tendrán un derecho de auditoría para auditar las inversiones. Todo aumento de capital y/o aporte irrevocable de capital a cuenta de futuras emisiones se hará respetando la proporción existente en dicho momento entre las Partes al momento de dicho aumento, a efectos de lo cual las Partes se obligan por medio del presente a ejercer sus respectivos derechos de suscripción preferente, con excepción de lo establecido en el Artículo 5. A tal efecto, las Partes adoptarán las medidas necesarias para que cualquier

aumento de capital a ser aprobado por las Asambleas de Accionistas previa un plazo de suscripción no menor a treinta (30) días.

Sección 6.2 - Prevalencia del Acuerdo sobre los estatutos de la Sociedad

En caso de divergencia entre el texto de los estatutos de la Sociedad y el Acuerdo, prevalecerán entre las Partes, sus Afiliadas y respectivos sucesores y cesionarios las disposiciones del Acuerdo.

Sección 6.3 - Prácticas Corporativas

Los Accionistas se comprometen a realizar todo aquello necesario y/o conveniente para causar que la Sociedad desarrolle sus negocios de conformidad con las Normas Legales.

ARTÍCULO 7 - VIGENCIA

Sección 7.1 - Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el ejercicio de la opción de compra de las acciones de la Sociedad por parte de SAL, conforme lo previsto en la Sección 2.1 (B) del Acuerdo de Compra de Acciones, y alcanzará a la totalidad de las Acciones de la Sociedad emitidas o que se emitan en el futuro.

Sección 7.2 - Extinción

El Acuerdo se extinguirá en caso de:

- (i) decisión de las Partes manifestada por escrito;
- (ii) que alguna de las Partes deje de revestir el carácter de Accionista cualquiera sea la causa o;
- (iii) por el vencimiento del plazo de duración de la Sociedad.

Sección 7.3 - Subsistencia de ciertas obligaciones

No obstante la extinción del Acuerdo, las disposiciones previstas en las secciones que se indican a continuación permanecerán vigentes: Sección 11.1, Sección 11.2, Sección 11.3, Sección 11.4, Sección 11.5, Sección 11.6 y Sección 11.7.

ARTÍCULO 8 - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ACCIONISTAS

Sección 8.1 - Declaraciones y garantías de los Accionistas

Los Accionistas declaran y garantizan, que las siguientes declaraciones y garantías son ciertas, verdaderas, completas y exactas:

(a) El Acuerdo constituye para los Accionistas una obligación válida y vinculante, ejecutable contra los Accionistas de conformidad con sus propios términos.

(b) Los Accionistas tienen título exclusivo, válido y enajenable sobre las acciones de su titularidad, que representan en su conjunto el cien por ciento (100%) del capital social y votos de la Sociedad y se encuentran libres de todo Gravamen, Orden o Procedimiento que les impida, o pudiera impedir cumplir con el Acuerdo.

(c) Los Accionistas no han vendido, cedido ni de ninguna otra manera afectado a favor de terceros las acciones de su titularidad ni el derecho de suscripción preferente de nuevas emisiones de acciones que otorgan las mismas.

(d) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo por los Accionistas (a) no contravienen, violan ni se encuentran en conflicto con ninguna de las disposiciones de su estatuto de la Sociedad, (b) no contravienen, violan ni se encuentran en conflicto con, ni provocan la extinción o rescisión, modificación, aceleración o caducidad de término o condición alguna de cualquier acuerdo respecto del cual la Sociedad sea parte o pudiera estar obligada o al cual pudieran estar sujetos sus bienes, (c) no requieren ningún consentimiento, aprobación, o autorización de, presentación o notificación ante cualquier Autoridad Gubernamental o Persona, y (d) no contravienen, violan ni se encuentran en conflicto con ninguna Norma Legal a la que los Accionistas o la Sociedad estén sujetos.

(e) El presente Acuerdo ha sido debidamente formalizado y otorgado por los Accionistas, constituyendo una obligación válida y vinculante de los Accionistas, ejecutable contra los Accionistas de conformidad con sus propios términos.

CARLOSIGNAC
A.D.J. 10 ES

ARTÍCULO 9 - INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Ante el incumplimiento de alguna de las Partes de una obligación asumida conforme al presente Convenio, la Parte cumplidora podrá, previa intimación fehaciente a cesar el incumplimiento y reparar los daños ocasionados en un plazo no mayor a 10 días, demandar el pago a la Parte incumplidora de una suma de U\$S 1.000 por día de demora en el cumplimiento de la obligación incumplida en concepto de indemnización por daños y perjuicios y la simultánea reparación de los daños ocasionados. El pago deberá ser realizado por parte de la Parte incumplidora a la Sociedad.

ARTÍCULO 10 - OTRAS DISPOSICIONES

Sección 10.1 - Interpretación. Referencias

(B) La información confidencial que cada Parte revele a la otra, será considerada exclusiva propiedad de dicha Parte, no pudiendo la otra Parte disponer, usar, revelar y/o emplear dicha información confidencial para su beneficio exclusivo y/o de terceros fuera del marco del objeto del presente Acuerdo. A los efectos de distinguir la información confidencial de cada Parte respecto de la que no lo fuera, se presumirá que la misma es confidencial, salvo expresa expresión en contrario.

(C) En caso de que, en el contexto de un litigio, o una investigación de una Autoridad Gubernamental, o cualquier otro proceso similar, a una Parte se le solicitara (ya sea mediante preguntas orales, interrogatorios, solicitudes de información o documentos, citaciones, sumarios civiles o procesos similares) la revelación de información confidencial bajo esta Sección 11.3, antes de suministrar esa información, esa Parte notificará a la otra Parte cada solicitud o pedido de información de manera tal de que la otra Parte puedan hacerse de una orden judicial para protegerse o cualquier otro recurso legal. Si, ante la ausencia de una orden judicial de protección, la Parte que hubiera recibido el pedido o la solicitud estuviera legalmente obligada a revelar información confidencial conforme lo previsto en esta Sección 11.3 a cualquier Autoridad Gubernamental, esa Parte podrá revelar sólo la parte de la información confidencial que estuviera legalmente obligada a revelar a esa Autoridad Gubernamental.

(D) Toda notificación obligatoria bajo las Normas Legales, como así todo anuncio o divulgación pública que guarde relación con el Acuerdo se deberá realizar de conformidad con un texto consensuado conjuntamente por los Accionistas, a cuyo efecto las Partes deberán cooperar de buena fe.

(E) Las obligaciones asumidas en esta Sección 11.3 permanecerán vigentes después de la fecha de terminación del Acuerdo y hasta transcurridos cinco (5) años contados desde la terminación del mismo.

Sección 10.4 - Notificaciones

Toda notificación que se deba realizar bajo el Acuerdo deberá ser efectuada por escrito y se considerará que han sido debidamente cursadas cuando (a) sean entregadas en mano (con confirmación escrita de su recepción), (b) sean enviadas por correo electrónico a las direcciones de correo indicadas en el presente Acuerdo (con confirmación escrita de su recepción), siempre y cuando el documento original sea enviado por correo certificado, con confirmación de la recepción, o (c) cuando sea recibida por el destinatario (incluyendo los casos en que sea enviada mediante un servicio reconocido de correo privado con confirmación de recepción o recepcionada por la Parte correspondiente o entregada a dicha Parte por escribano público), en cada caso en las direcciones apropiadas o a las direcciones de correo adecuados, los que se señalan a continuación (o a las direcciones que a futura una parte puede designar mediante notificación a la otra parte):

SAL:

[REDACTED]

CARLOS IGNACIO
ADJ. 10 ESC

Tal como se utilizan en el Acuerdo: (a) cada término contable que no esté definido de otro modo en este Acuerdo tiene el significado asignado al mismo de conformidad con los PCGA; (b) según lo requiera el contexto, las palabras en singular incluyen el plural, y las palabras en plural incluyen el singular; (c) la referencia a los Artículos, Secciones, apartados, Apéndices y Anexos son referencias a los Artículos, Secciones, apartados, Apéndices y Anexos del Acuerdo; (d) las palabras “del presente”, “al presente”, “en el presente” y “según el presente”, así como expresiones de significado similar, cuando se utilicen en el Acuerdo, se referirán al Acuerdo en su totalidad y no a una disposición específica del Acuerdo (a menos que se indique claramente lo contrario); (e) el Índice no afectará la interpretación del Acuerdo; (f) los títulos de las cláusulas se insertan para mejor referencia solamente y serán ignorados a los efectos de la interpretación del mismo; (g) las expresiones “incluyendo” o “comprendiendo” o “incluyendo sin limitación” y similares utilizadas en el presente significará “incluyendo sin que ello implique limitación”; y (h) las referencias a los Accionistas incluirán a los sucesores (a título universal y/o particular (singular), *mortis causae*, voluntarios y necesarios o legales), causahabientes, adjudicatarios, herederos y/o legatarios.

Sección 10.2 - Gastos

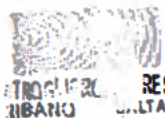
Excepto por lo dispuesto de otra forma en el Acuerdo, cada Parte soportará sus respectivos gastos incurridos en conexión con la preparación, ejecución y cumplimiento del Acuerdo, incluyendo la totalidad de los honorarios y gastos de agentes, representantes, asesores y contadores.

Sección 10.3 - Confidencialidad

(A) Las Partes convienen que el Acuerdo y sus términos y condiciones son y deberán permanecer confidenciales, no pudiendo ser revelados a ningún tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, con las siguientes excepciones:

- (i) los supuestos en los que exista obligación legal de informar por requerimiento de Autoridad Gubernamental competente (dejando aclarado que ésta podrá ser extranjera); o
- (ii) cuando los Accionistas decidan ceder sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo a un tercero y para ello deba revelar información que ese tercero necesite para su decisión de adquirir los derechos y asumir las obligaciones de los Accionistas bajo el presente Acuerdo, siempre que el tercero firme un acuerdo de confidencialidad; o
- (iii) cuando sea necesario revelar información a profesionales y/o consultores para la obtención de asesoramiento relacionado con el cumplimiento y exigibilidad de los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Acuerdo y dichos profesionales y/o consultores asuman el mismo deber de confidencialidad aquí previsto y la obligación de no emplear la información revelada para su beneficio personal y/o de terceros; o
- (iv) cuando sea necesario para dar cumplimiento a requerimientos de información bajo las Normas Legales aplicables relacionadas con la oferta pública de acciones, bonos o similares o conforme a las prácticas de reporte a Autoridades Gubernamentales o a inversores o terceros consistentes con prácticas de los Accionistas y/o sus Afiliadas.

Familia Vidal unifican personería y representación en:



Sección 10.5 - Legislación Aplicable

El Acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina.

Sección 10.6 - Solución de Disputas

Todo conflicto, controversia o reclamo entre las Partes que surgiera de o con relación a este Acuerdo, incluyendo sin limitación alguna, cualquier controversia con relación a la validez o rescisión, o al cumplimiento o incumplimiento del mismo, será resuelto mediante una mediación privada en la Ciudad de Salta, ante un mediador oficial. En caso de falta de acuerdo, serán competentes los Tribunales Ordinarios con sede en la Ciudad de Salta.

Sección 10.7 - Renuncia

La falta de ejercicio, o la demora en el ejercicio, de cualquier derecho, poder o privilegio emergente del Acuerdo no operarán como una renuncia de tales derechos, poderes o privilegios y un ejercicio parcial de tal derecho, poder o privilegio no precluirá o impedirá el ejercicio completo de tal derecho, poder o privilegio o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Asimismo, (a) ningún reclamo o derecho emergente del Acuerdo puede ser dispuesto por las Partes, total o parcialmente, por una renuncia del derecho o reclamo a menos que dicha renuncia sea por escrito y firmada por el renunciante; y (b) ninguna renuncia efectuada por las Partes será aplicable a cualquier aspecto fuera de aquel para la que fue dada.

Sección 10.8 - Invalidez

Si se determinase que cualquier disposición del Acuerdo es inválida, las restantes disposiciones del mismo permanecerán en plena vigencia siempre que la finalidad material y las estipulaciones esenciales del contrato conserven validez. De ocurrir dicha determinación las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar estipulaciones que reemplacen de la manera más cercana posible a las estipulaciones inválidas.

Sección 10.9 - Modificaciones

Ningún cambio o modificación al Acuerdo será considerado válido salvo que se realice por escrito y se firme por todas las Partes o sus representantes debidamente autorizados.

Sección 10.10 - Cesión

Excepto por lo establecido de otro modo en el presente, las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones previstos bajo el Acuerdo.


Sección 10.11 - Ejemplares

Las Partes firman 4 ejemplares del Acuerdo, de un mismo tenor a un solo efecto.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, cada una de las Partes formaliza este Acuerdo en la fecha indicado en el encabezamiento.


SUSANA AMERI
COOP

LITHIUM


ENRIQUE VIDAL

CARLOS
ADJ. II

Aclaración: *Jerc' Gastao de Cortio Alon*
Cargo: *Director*

/s/ Francisco Vidal

Verif. en Actuación Especial
300 P 4060
Salta *23 AGO 2022*


CARLOS IGNACIO TRUJILLO TORRES
ADJ. 10 ESCRIBANO SALTA

ANEXO 1.1.

DEFINICIONES

“Acciones de Terceros” tiene el significado previsto en la Sección 5.1.

“Acciones Transferidas” tiene el significado establecido en el Considerando (iii)

“Acciones” tiene el significado establecido en el Considerando (i)



TROGLIERO TOIBANO SALFA

“Accionista Vendedor” tiene el significado establecido en la Sección 4.2.2.1 (A)

“Accionista” o “Accionistas” tiene el significado asignado en el encabezado del presente Acuerdo.

“Accionistas Preferentes” tiene el significado asignado en la Sección 4.3.2.1 (A)(ii)

“Acuerdo” significa el presente acuerdo de accionistas de la Sociedad con todos sus Anexos y demás documentos que sean entregados, celebrados u otorgados en virtud del presente.

“Adjudicatario” tiene el significado establecido en la Sección 4.2.2.1(B)

“Afilada” o “Afiladas” significa cualquier sociedad controlada directa o indirectamente por algún Accionista.

“Aportes” tiene el significado establecido en la Sección 6.3.

“Autoridad Gubernamental” significa, siempre dentro del ámbito de la República Argentina, cualquier: (a) organismo nacional, provincial, municipal, regional, con funciones legislativas, administrativas o judiciales; (b) gobierno federal, provincial, local, municipal, regional; (c) autoridad gubernamental o cuasi gubernamental de cualquier naturaleza (incluyendo cualquier entidad gubernamental, oficial, departamento, filial, o entidad y tribunal); (d) organismo u organización multinacional; o (e) Persona legitimada a ejercer, cualquier autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, de policía, regulatorio, impositivo o de cualquier otra naturaleza en la Argentina.

“Contrato de Compraventa de Acciones” tiene el significado previsto en el Considerando (iii)

“Derecho de Preferencia” tiene el significado establecido en la Sección 4.3.2.1 (A)

“Derecho de Venta Conjunta” tiene el significado establecido en la Sección 4.2.2.2

“Día Hábil” o “Días Hábiles” significan un día o los días en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio se encuentran abiertos para la realización de sus operaciones ordinarias en la ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina.

“Dólares Estadounidenses” y “U\$S” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Factibilidad” será el estudio a elaborar por SAL en el cual se recopile la información geológica minera obtenida desde la prospección hasta la exploración avanzada, se modele el yacimiento, se diseñe la explotación, se determine el volumen de reservas recuperables y se evalúe la calidad técnica y la viabilidad económica del Proyecto de explotación minera.

“Fecha de Celebración” es el 23 de Agosto de 2022.

“Gravamen” significa cualquier derecho real de garantía, cesión fiduciaria, cargo, reclamo, limitación, impedimento, condición, embargo, derecho de retención, litigio, condición resolutoria, derechos de acceso, servidumbre, arrendamiento, título de mera tenencia, opción, preferencia, privilegio, o restricción de cualquier tipo, incluyendo cualquier restricción de uso, voto, transferencia, cobro de dividendos, o ejercicio de cualquier otro derecho inherente al derecho de propiedad.

“IGPJ” significa la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Salta.

“La Familia Vidal” significa Enrique José Vidal y Francisco José Vidal en conjunto, o cada uno de ellos por separado, según corresponda.

“LGS” significa la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias.

“Norma Legal” o “Normas Legales” significan cualquier disposición, exigencia, obligación u orden, emanada de cualquier constitución, tratado, ley, decreto, resolución, disposición, ordenanza, regulación o estatuto, emanados de cualquier autoridad legislativa, administrativa o judicial, federal, estatal, local, municipal, extranjera, internacional o multinacional.

“Notificación de Compra” tiene el significado asignado en la Sección 4.2.2.1 (A)(ii)

“Notificación de Venta” tiene el significado establecido en la Sección 4.2.2.1(A)(i)

“Oferta” tiene el significado establecido en la Sección 4.2.2.1(A)(i)

“Parte” o “Partes” tienen el significado asignado en el encabezado del presente Acuerdo.

“PCGA” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina con las especificaciones establecidas en el Anexo PCGA.

“Persona” significa cualquier persona física o de existencia ideal, temporaria o permanente, incluyendo cualquier sociedad o asociación, unión transitoria, joint venture, fideicomiso o Autoridad Gubernamental.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal de la Argentina.

“Plazo para Aceptar” tiene el significado asignado en la Sección 4.2.2.1 (A)(ii)



CARLOS IGNACIO TRUC
ADJ 10 ESCRIB.

“Plazo para Concretar la Transferencia” tiene el significado asignado en la Sección 4.2.2.1 (A)(ii)

“Potencial Adquirente” tiene el significado establecido en la Sección 4.2.2.1(A)

“Procedimiento” significa cualquier procedimiento de naturaleza administrativa, arbitral, judicial, de fondo o cautelar, de resolución alternativa de conflictos o mediación, disciplinario o de investigación.



“Proyecto” tiene el significado previsto en el Considerando (v)

“Registro de Acciones” significa el libro de registro de acciones de la Sociedad.

“Restantes Accionistas” tiene el significado establecido en la Sección 4.2.2.1(A)

“SAL” significa South American Lithium Corp, conforme se detalla en el Encabezado (i) de este Acuerdo.

“Sociedad” tiene el significado asignado en los considerandos del presente Acuerdo.

“Transferencia” o “Transferir” tienen el significado asignado en la Sección 4.1.

“Tribunal” tiene el significado asignado en la Sección 11.6

“Valor Patrimonial Proporcional” es el resultado de división del Patrimonio Neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación al momento del aumento de capital

ANEXO A PROPIEDADES MINERAS

Nombre	Nº de Expediente	Titular
Mirkos 4	20.203	Minera Ansotana SA
Mirkos 5	20.204	Minera Ansotana SA
Mirkos 6	20.205	Minera Ansotana SA
Mirkos 7	20.206	Minera Ansotana SA
Santa Elena	18.159	Enrique José Vidal
Tres Tetos	18.263	Enrique José Vidal
El Quemado	19.516	Enrique José Vidal
El Quemado V	21.993	Enrique José Vidal
Mirkos 1	22.143	Minera Ansotana SA

Mirkos 9	22.142	Minera Ansotana SA
Peñas Blancas V	22.045	Minera Ansotana SA
Crosby 1	21.648	Minera Ansotana SA
Crosby 2	21.649	Minera Ansotana SA
Crosby 3	21.650	Minera Ansotana SA
Crosby 4	21.651	Minera Ansotana SA
Crosby 5	22.116	Minera Ansotana SA
Crosby 6	22.117	Minera Ansotana SA
Crosby 7	22.317	Minera Ansotana SA
Crosby 8	22.318	Minera Ansotana SA
Josefina VII	22.349	Minera Ansotana SA
Mircos 2	22.767	Minera Ansotana SA
Mircos 3	22.144	Minera Ansotana SA
Mircos 8	22.768	Minera Ansotana SA
La Elvirita	20.999	Minera Ansotana SA
Aguas Calientes V	21.992	Minera Ansotana SA
Mirkos 10	20.209	Minera Ansotana SA



CARLOS IGNACIO
ADJ 10 ESCR



2004-0000994060

0 00994060
CE CE NU NU CU CE SE CE



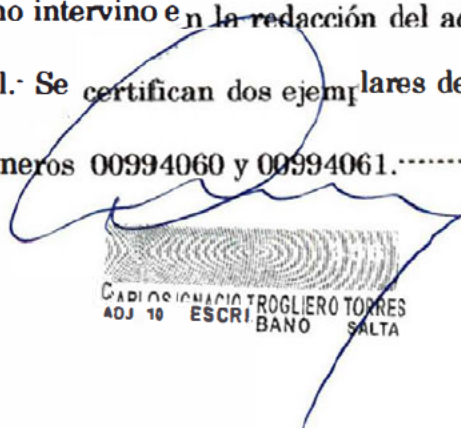
1 En la ciudad y provincia de Salta, República Argentina a veintitrés días del mes de
 2 Agosto del año dos mil veintidós, yo CARLOS IGNACIO TROGLIERO TORRES,
 3 Escribano Adjunto del Registro Notarial número Diez; CERTIFICO: PRIMERO: Que
 4 las FIRMAS, que obran en el documento que ligo con estas fojas de ACUERDO DE
 5 ACCIONISTAS DE MINERA ANSOTANA S.A., son puestas en mi presencia por las
 6 personas cuyos nombres y documentos de Identidad se mencionan a continuación:
 7 José Gustavo de CASTRO ALEM, D.N.I. N° 20.706.938, Enrique José VIDAL, D.N.I. N°
 8 8.183.678 y Francisco José VIDAL, D.N.I. N° 30.222.645. Justifico la identidad de los
 9 firmantes conforme lo establece el artículo 306, inciso "a" del Código Civil y Comercial de
 10 la Nación. SEGUNDO: Quienes manifiestan actuar: a) El Señor de CASTRO ALEM,
 11 en nombre y representación en su carácter de Director Titular y Representante Legal
 12 de la firma SOUTH AMERICAN LITHIUM CORP., sociedad legalmente constituida y
 13 vigente en el Estado de Alberta, Canadá, lo que acredita con Estatuto de Constitución
 14 de fecha 01 de Marzo de 2.022, y Resolución del Directorio de fecha 20 de Julio de
 15 2.022, los que tengo a la vista en copia certificada por los Notarios de la ciudad de
 16 Calgary, provincia de Alberta, Canadá, Alexander Malcom Parken y Adil Hirji
 17 respectivamente, ambos instrumentos debidamente legalizados y apostillados, doy fe.
 18 b) Los Señores VIDAL, por si y sus propios derechos. TERCERO: Que los
 19 requerimientos respectivos, quedan formalizados simultáneamente por medio de Actas
 20 N° 734, 741 y 746, Folios 123, 124 y 125, del Libro de Registro de Firmas N° XIV, a mi
 21 cargo, doy fe. El escribano certificante no intervino en la redacción del acuerdo ligado
 22 con la presente foja de actuación notarial. Se certifican dos ejemplares de igual tenor
 23 en Fojas de Actuación de la serie D, números 00994060 y 00994061.



TROGLIERO TORRES
ESCRIBANO SALTA



COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL N.O.A.



CARLOS IGNACIO TROGLIERO TORRES
ADJ 10 ESCRIBANO SALTA

24

25



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50